

el príncipe algunas reliquias de pudor, no puede excusarse en lo sucesivo mas que achacando sus propios excesos á los comisionados.

« Si alguno de estos jueces de iniquidad, se ha escapado de la justa venganza que los persigue, contémplese un ignominiosa existencia; veáselos desechados, y vilipendiados; pregúntese uno en su interior si no le espanta el suplicio de tales jueces.

« Dirannos ellos que han cumplido con sus obligaciones; que la ley se las imponia con todo vigor; que las circunstancias.....

« Pero oigase la voz mucho mas poderosa de la patria y humanidad, que les responde: Os hicísteis reos desde el momento en que consentisteis en ser ministros de un poder destructivo, agentes de un partido que queria exterminar cuanto le era contrario, y órganos de una ley de sangre, que no os daba mas tarea que la de sacrificar á unas inocentes víctimas, ó castigar unas opiniones que no eran las vuestras. « (Berenger, *de la justicia criminal en Francia*, tit. I, cap. II.)

CAPITULO XV.

Acusaciones secretas.

Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidos como necesarios por la flaqueza de la Constitucion. Semejante costumbre hace los hombres falsos y dobles. Cualquiera que puede sospechar ver en el otro un delator, ve en el un enemigo. Entonces los hombres se acostumbran á enmascarar sus propios dictámenes, y con el uso de esconderlos á los otros llegan finalmente á esconderlos de sí mismos. Infelices, pues, cuando han arribado á este punto; sin principios claros que los guien, vagan desmayados y fluctuantes por el vasto mar de las opiniones, pensando siempre en salvarse de los monstruos que les amenazan. Pasan el momento presente en la amargura que les ocasiona la incertidumbre del futuro: privados de los durables placeres de la tranquilidad y seguridad, apenas algunos pocos de ellos repartidos en varias temporadas de su triste vida, y devorados con priesa y con desór-

den los consuelan de haber vivido. ¿Y de estos hombres haremos nosotros los soldados intrépidos defensores de la patria y del trono? ¿Y entre estos encontraremos los magistrados incorruptos, que con libre y patriótica elocuencia sostengan y desenvuelvan los verdaderos intereses del Soberano? ¿Que lleven al trono con los tributos el amor y las bendiciones de todas las congregaciones de los hombres, y de este vuelvan á las casas y campañas la paz, la seguridad y la esperanza industriosa de mejor suerte, útil fermento y vida de los estados?

¿Quien puede defenderse de la calumnia cuando ella está armada del *secreto*, escudo el mas fuerte de la tiranía? ¿Que genero de gobierno es aquel, donde el que manda sospecha en cada súbdito un enemigo, y se ve obligado por el reposo público á dejar sin reposo los particulares?

¿Cuales son los motivos con que se justifican las acusaciones y penas secretas? ¿La salud pública, la seguridad y conservacion de la forma de gobierno? ¿Pero que extraña Constitucion es aquella, donde el que tiene consigo la fuerza y la opinion mas eficaz que ella teme á cada ciu-

dadano? ¿Pretende, pues, la indemnidad del acusador? Luego las leyes no le defienden bastantemente; y serán de esta suerte los súbditos mas fuertes que el Soberano. ¿La infamia del delator? Luego se autoriza la calumnia secreta, y se castiga la pública. ¿La naturaleza del delito? Si las acciones indiferentes, si aun las útiles al público se llaman delitos, las acusaciones y juicios nunca son bastante secretos. ¿Qué? ¿Puede haber delitos, esto es, ofensas públicas, y que al mismo tiempo no sea interes de todos la publicidad del ejemplo, fin único del juicio? Yo respeto todo gobierno y no hablo de alguno en particular. Tal es alguna vez la naturaleza de las circunstancias, que puede creerse como extrema ruina quitar un mal cuando es inherente al sistema de una nacion; pero si hubiese de dictar nuevas leyes en algun ángulo del universo que estuviese abandonado, antes de autorizar esta costumbre me temblaria la mano, y se me pondria delante de los ojos la posteridad toda (*m*).

Es opinion del Sr. Montesquieu que las acusaciones públicas son mas conformes al gobierno republicano, donde el bien público debe formar el primer cuidado de los ciudadanos que al mo-

monárquico, donde esta máxima es debilísima por su misma naturaleza, y donde es un excelente establecimiento destinar comisarios que en nombre público acusen los infractores de las leyes. Pero así en el republicano como en el monárquico debe darse al calumniador la pena que tocaría al acusado.

CAPITULO XVI.

Del tormento.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, ó para obligarlo á confesar un delito, ó por las contradicciones en que incurre, ó por el descubrimiento de los cómplices, ó por no sé cuál metafísica é incomprendible purgacion de la infamia, ó finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.

Un hombre no puede ser llamado *reo* antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública proteccion sino cuando esté

decidido que ha violado los pactos bajo que le fue concedida. ¿ Que derecho sino el de la fuerza, será el que dé potestad al juez para imponer pena á un ciudadano mientras se duda si es reo ó inocente? No es nuevo este dilema; ó el delito es cierto ó incierto; si cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesion del reo: si es incierto, no se debe atormentar un inocente, porque tal es, segun las leyes, un hombre cuyos delitos no estan probados. Pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado (*n*), que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes. Veis aqui los fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un Canibal, que aun los bárbaros romanos por mas de un título reservaban á solo los esclavos, víctimas de una feroz demasiado loada virtud.

¿ Cual es el fin político de las penas? El terror

de los otros hombres. ¿Pero que juicio deberemos nosotros hacer de las privadas y secretas carnicerías que la tiranía del uso ejercita sobre los reos y sobre los inocentes? Es importante que todo delito público no quede sin castigo; pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad (o). Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, ó por temor ó por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarse en tanto mas cuanta es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado.

Otro ridículo motivo de la tortura es la purgación de la infamia. Esto es un hombre juzgado infame por las leyes debe para libertarse de esta infamia confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo decimooctavo. Se cree que el dolor, siendo una sensación, purgue

la infamia, que es una mera relacion moral. Se dirá que acaso el dolor es un crisol; ¿Pero la infamia es acaso un cuerpo mixto impuro? No es difícil subir al origen de esta ley ridícula, porque los mismos absurdos, adoptados por una nacion entera, tienen siempre alguna relacion con otras ideas comunes y respetadas de la nacion misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales, que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura que las manchas contraidas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprendible; pues siendo la infamia una mancha civil, asi como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales; ¿Por que los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia? Yo creo que la confesion del reo, que en algunos tribunales se requiere como esencial para la condenacion, tenga un origen no semejante; porque en el misterioso tribunal de la penitencia la confesion de los pecados es parte esencial del Sacramento. Veis aqui como los hombres abusan de las luces mas segu-

ras de la revelacion; y asi como estas son las que solo subsisten en los tiempos de la ignorancia, asi á ellas recurre la humanidad dócil en todas las ocasiones, haciendo las aplicaciones mas absurdas y disparatadas. Mas, la infamia es un dictámen no sujeto á las leyes ni á la razon, sino á la opinion comun. La tortura misma ocasiona una infamia real á quien la padece; luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.

El tercer motivo es el tormento que se da á los que se suponen reos cuando en su exámen caen en contradicciones; como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la magestad del juez, la ignorancia comun á casi todos los malvados y á los inocentes, no deban probablemente hacer caer en contradiccion al inocente que teme, y al reo que procura cubrirse; como si las contradicciones comunes en los hombres cuando estan tranquilos non deban multiplicarse en la turbacion del ánimo todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Este infame crisol de la verdad es un monumento aun de la antigua y bárbara legislacion cuando se llamaban *juicios* de Dios las pruebas

del fuego y del agua hirviendo, y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su origen en el seno de la primera causa, debiesen á cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos (*p*). La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y agua hirviendo, es solo que el éxito de la primera, parece que depende de la voluntad del reo, y el de la segunda de lo extrinseco de un hecho puramente fisico; pero esta diferencia es solo aparente y no real. Tan poca libertad hay ahora entre los cordeles y dolores para decir la verdad, como habia entonces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del hagua hirviendo. Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado á la fuerza de la impresion sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada (*q*); y asi la impresion del dolor puede crecer á tal extremo, que ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado, que para escoger el camino mas corto en el momento presente, y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si

cree con esto hacer cesar el tormento. Toda diferencia entre ellos desaparece por aquel medio mismo que se pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la luz de esta verdad citando los innumerables ejemplos de inocentes que se confesarón reos por los dolores de la tortura : no hay nacion , no hay edad que no presente los suyos ; pero ni los hombres se mudan ni sacan las consecuencias. No hay hombre , si ha girado mas alla de las necesidades de la vida , que alguna vez no corra hácia la naturaleza , que con voces secretas y confusas lo llama á sí ; pero el uso tirano de los entendimientos lo separa y espanta. El éxito , pues , de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo , que varía en cada hombre á proporcion de su robustez y de su sensibilidad ; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema. Determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente , encontrar el grado de dolor que lo hará confesar reo de un delito supuesto.

El exámen de un reo se hace para conocer la verdad ; pero si esta se descubre dificilmente en el aire , en el gesto y en la fisonomía de un

hombre tranquilo , mucho menos se descubrirá en aquel á quien las convulsiones del dolor alteran , y hacen faltar todas las señales por donde , aunque á su pesar , sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda accion violenta hace desaparecer las mas pequeñas diferencias de los objetos , por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso.

Conocieron estas verdades los legisladores romanos , entre los que no se encuentra usada tortura alguna , sino en solo los esclavos , á quienes estaba quitado todo derecho personal. Las ha conocido la Inglaterra , nacion y reino donde la gloria de las letras , la superioridad del comercio y de las riquezas , y lo que á esto es consiguiente , el poder , los ejemplos de virtud y de valor no dejan dudar de la bondad de las leyes. La tortura ha sido abolida en Suecia : ha sido abolida de uno de los mayores y mas sabios Monarcas de la Europa , que colocando sobre el trono la filosofía , legislador amigo de sus vasallos , los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las leyes , que es la sola igualdad y libertad que pueden los hombres racionales pre-

tender en las presentes combinaciones de las cosas. No han creído necesaria la tortura las leyes de los ejércitos, compuestas por la mayor parte de la hez de las naciones, y que por esta razón parece debería servir en ellos mas que en cualquiera otra sociedad. Cosa extraña para quien no considera cuan grande es la tiranía del uso que las leyes pacíficas deban aprender el mas humano método de juzgar de los ánimos endurecidos á los estragos y á la sangre.

Esta verdad, finalmente, ha sido conocida de aquellos mismos que mas se alejan de ella. No vale la confesion dictada durante la tortura si no se confirma con juramento despues de haber cesado ésta; pero si el reo no confirma lo que alli dijo es atormentado de nuevo. Algunas naciones y algunos doctores no permiten esta infame repetición mas que tres veces: otras naciones y otros doctores la dejan al arbitrio del juez; de manera, que puestos dos hombres igualmente inocentes, ó igualmente reos, el robusto y esforzado será absuelto, y el flaco y tímido condenado en fuerza de este exacto raciocinio: « Yo, juez, debía encontraros reos de tal delito: » tú, vigoroso, has sabido resistir al dolor, y

» por esto te absuelvo: tú, débil, has cedido, » y por esto te condeno. Conozco que la confesion que te he arrancado entre la violencia » de los tormentos no tendria fuerza alguna; » pero yo te atormentaré de nuevo si no confirmas lo que has confesado. » (r)

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es, que el inocente se hace de peor condicion que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias; porque, ó confiesa el delito, y es condenado, ó lo niega, y declarado inocente ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí; este es, cuando resistiendo á la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues asi ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.

La ley que manda la tortura es una ley que dice: « Hombres, resistid al dolor; y si la naturaleza ha criado en vosotros un inextinguible » amor propio; y si os ha dado un derecho » enagenable para vuestra defensa; yo creo en » vosotros afecto todo contrario; esto es, un

» odio heróico de vosotros mismos, y os mando
 » que os acuseis, diciendo la verdad aun entre
 » el desenlazamiento de los músculos y disloca-
 » ciones de los huesos. »

Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre que se le acusa, cuyo hecho equivale á este raciocinio :
 « Tú eres reo de un delito : luego es posible
 » que lo seas de otros ciento. Esta duda me
 » oprime, y quiero salir de ella con mi criterio
 » de la verdad : las leyes te atormentan porque
 » eres reo, porque puedes ser reo, porque yo
 » quiero que tu seas reo. »

Finalmente, la tortura se da á un acusado para descubrir los cómplices de su delito (s); pero si está demostrado que ésta no es un medio oportuno para descubrir la verdad, ¿ como podrá servir para avriguar los cómplices, que es una de las verdades de cuyo descubrimiento se trata? Como si el hombre que se acusa á sí mismo no acusase mas fácilmente á los otros. ¿ Es acaso justo atormentar los hombres por el delito de otros? ¿ No se descubrirán los cómplices del exámen del reo de las pruebas y cuerpo del delito, del exámen de los testigos, y en suma, de

todos aquellos mismos medios que deben servir para certificar el delito en el acusado? Los cómplices por lo comun huyen inmediatamente despues de la prision del compañero : la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro ; y libra á la nacion del peligro de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror los otros hombres de semejante delito (t).

SUPLEMENTO AL CAPITULO XVI.

Del secreto, etc.

« Este título nos transporta á otro siglo, y escribo en el décimo nono.

« La jurisprudencia criminal distinguia en otro tiempo dos especies de *tormento* : El uno llamado *preparatorio*, [cuando no existian suficientes pruebas contra un reo acusado de un delito digno de muerte ; que fué suprimido por

la declaration del 24 de agosto de 1780: Y el segundo, llamado *previo*, se aplicaba despues de la sentencia de muerte y antes de su ejecucion, á fin de obtener la revelacion de los cómplices; conservóse este, y se derogó por la ley de 9 de octubre de 1789; porque una nacion que renovaba su legislacion, no podia dejar subsistir una tan bárbara institucion.

« Podria extenderme sobre la explicacion de los tormentos que se daban. Pero con Montesquieu, oigo el grito de la naturaleza que clama contra mí.

« No hablemos pues de lo que ya no existe; y harto es el tener que ocuparnos en lo que existe. — Está suprimido el tormento: esto es lo que nuestra legislacion proclama. — Sin embargo, la necesidad de obtener algunas declaraciones en ciertas causas ha imaginado un nuevo genero de tortura, al que no puede resistir por mucho tiempo el mas entero valor. Quiero decir del secreto; y no temo cargarme con la responsabilidad de los hechos que paso á referir. Me ciño á consignar aqui los actos que han adquirido la mayor publicidad. Los medios que en algunas

épocas se han empleado en las carceles ó casas de reclusion para forzar á los presos á hacer revelaciones, son estos:

« El hombre sujeto á esta especie de tortura, está encerrado por lo comun en un estrecho calabozo, que con la mayor frecuencia es húmedo, con el piso de piedra, y ventilandose rara vez. No recibe esta mazmorra un escaso rayo de luz, mas que por medio de un fuelle de madera acomodado á una ventana barreada.

« Todo su ajuar se reduce á un mal jergon; sin mesa ni sillas; de manera que el preso se ve obligado á estar siempre tendido ó de pie.

« Le está vedada toda lectura; y aun se le niega el leve consuelo de escribir sus pensamientos: y hallándose solo con sus téticas reflexiones, y muy á menudo en medio de una profunda obscuridad, no tiene nada que pueda desvanecerle sus congojas.

« Una cubeta, colocada al lado suyo, sirve para el desahogo de las necesidades naturales; y contribuye, con el infecto olor que ella despide, para hacer insoportable aquella mansion.

« A todas las horas del dia y noche, le despierta á uno la estrepitosa vigilancia de un carce-

lero, el que privado de toda sensibilidad, no respeta descanso ninguno, ni dolor; menea con estruendo sus llaves y cerrojos, y se complace al parecer en contemplar el martirio de aquellos infelices.

«Pan, en corta cantidad con frecuencia, es todo el sustento de aquel desdichado; y á veces en ciertas ocasiones olvidan ex profeso darsele, con la mira de disminuir sus fuerzas. No le dejan cuchillo, ni instrumento alguno estando á cargo del carcelero el partir sus alimentos.

«Sacarle de cuando en cuando de aquella horrible morada para llevarle ante un juez interrogante; pero sus recuerdos son confusos, apenas puede sostenerse; y es un prodigio, si despues de muchos interrogatorios no forma la incoherencia de sus respuestas muchas contradicciones, de que hacen en seguida otros tantos nuevos artículos de acusacion contra él.

«Vuelto á la prision, y si no ha llenado las esperanzas del juez, recibe órden el conserge de duplicar los rigores. Así á veces cuando el horror de la soledad ha sido ineficaz sobre un alma fuertemente constituida, substituyen á estos tratamientos otro género de suplicios. La relumbrante

luz de un reverbero viene á ocupar el lugar de las tinieblas; dirigen el resplendor hácia la tarima del encarcelado, el que para evitar tan incómodo brillo, se ve precisado á tener cerrados por mucho tiempo sus cansados ojos. Durante este tiempo, un dependiente de policia, colocado al opuesto extremo del calabozo, y sentado delante de una mesa, le observa en silencio; repara en sus movimientos, y no deja por apuntar ninguno de sus suspiros; recoge las palabras y quejas arrancadas por el dolor; y le quita el último consuelo que no puede robársele al desvalido, que es el de gemir solo.

«Dichoso el encarcelado, si estos mercenarios agentes, que se suceden en su vigilancia, no mienten jamas á su conciencia y á la verdad!

»El tiempo durante el cual está el reo sujeto á este régimen, no tiene medida ninguna; y queda al arbitrio del magistrado. Hay quien lo ha estado por quinientos cincuenta y dos dias, otros por trescientos setenta y dos, y algunos por ciento y uno. Despues de este trato, no se restituye ya un hombre á la luz, sino un espectro y cadaver, que con frecuencia ha perdido hasta las impresiones del dolor.

» Estas son las torturas con que hemos substituido el tormento preparatorio de los tiempos antiguos.

» Finalmente, cuando un acusado es condenado á la pena capital, si esperan lograr alguna revelacion de él, le sugetan á nuevos tormentos que han de producir siempre su efecto, supuesto que se ejercen sobre un cuerpo que casi no tiene vida ya; y tambien asi hemos substituido el antiguo tormento previo ». (BERENGER, *de la justicia criminal en Francia, etc.*, titulo II, cap. I, § IX.)

CAPITULO XVII.

Del espíritu de fisco.

El espíritu de fisco que se ha unido á la jurisprudencia criminal desde su origen, es tambien un manantial funesto de injusticias y errores (1).

(1) Esta frase no se encuentra en el original. Algunos traductores la han añadido como necesaria.

Hubo un tiempo en que casi todas las penas eran pecuniarias, y los delitos de los hombres el patrimonio del Príncipe: los atentados contra la seguridad pública eran un objeto de lujo: el que estaba destinado á defenderla tenia interes en verla ofendida: era, pues, el objeto de las penas un pleito entre el fisco (exactor de estas multas) y el reo; un negocio civil, contencioso, privado mas bien que público, que daba al fisco otros derechos fuera de los suministrados por la defensa pública, y al reo otras vejaciones fuera de aquellas en que habia incurrido por la necesidad del ejemplo. El juez era mas un abogado del fisco, que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal mas que protector y ministro de las leyes. Pero asi como en este sistema el confesarse delincuente era confesarse deudor del fisco, blanco único entonces de los procedimientos criminales; asi la confesion del delito combinada de modo que favorezca, no perjudique las razones fiscales, viene á ser, y es actualmente (continuando siempre los efectos, despues de haber faltado sus causas) el centro, á cuya inmediacion circulan todas las máquinas criminales. Sin ella un reo convencido por prue-

bas indubitables tendrá una pena menor que la establecida: sin ella no sufrirá la tortura sobre otros delitos de la misma especie que pueda haber cometido. Con ella el juez toma posesion del cuerpo de un reo, y lo destruye con metódica formalidad para sacar como de un fondo de ganancia todo el provecho que puede. Probada la existencia del delito la confesion sirve de prueba convincente; y para hacer esta prueba menos sospechosa se la procura por medio del tormento y los dolores, conviniendo al mismo tiempo en que una deposicion extrajudicial, tranquila é indiferente, sin los temores de un espantoso juicio, no basta para la condenacion. Se excluyen las indagaciones y pruebas que aclaran el hecho, pero que debilitan las razones del fisco. No se omiten alguna vez los tormentos en favor de la flaqueza y de la miseria, sino en favor de las razones que podria perder este ente imaginario é incomprendible. El juez se hace enemigo del reo, de un hombre encadenado, presa de la sucidad, de los tormentos y de la expectativa mas espantosa: no busca la verdad del hecho, busca solo el delito en el encarcelado. Le pone lazos, y se cree desairado si no sale con su intento en

perjuicio de aquella infalibilidad que el hombre se atribuye en todos sus pensamientos. Los indicios para la captura estan al arbitrio del juez, etc. Para que un hombre se halle en la precision de probar su inocencia debe antes ser declarado reo. Esto se llama hacer un *proceso ofensivo*; y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo déci-moctavo. El verdadero proceso *informativo*, esto es, la indagacion indiferente del hecho, segun manda la razon, segun lo acostumbran las Leyes militares, usado aun del mismo despotismo asiático en los casos tranquilos é indiferentes, tiene muy poco uso en los tribunales Europeos. ¡Que complicado laberinto de extraños absurdos, increíbles, sin duda, á una posteridad mas feliz! Solo los filósofos de aquel tiempo leerán en la naturaleza del hombre la posible existencia de semejante sistema.